

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII

Managua, D. N., Lunes 24 de Noviembre de 1958

No. 270

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 2649

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto No. 21 de Hacienda 2652
 Presupuesto Especial de Erradicación de la Malaria 2654

EDUCACION PUBLICA

Justo reconocimiento a abnegada maestra. 2658
 Sobresueldo por años de servicio. 2658
 Profesora de cultura obrera 2658
 Dentista de Instituto Vocacional 2658
 En el Instituto Técnico Vocacional 2658
 Jubilación 2659

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito. 2659

SECCION JUDICIAL

Remates. 2660
 Títulos Supletorios. 2661
 Terrenos Municipales 2662
 Convocatoria 2662
 Sentencias de Divorcio 2662
 Declaratoria de herederos 2663
 Citación de Procesados 2663

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Libertad, Departamento de Chontales, que el señor José Zambrana D., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Novecientos Diecinueve Córdobas y Diez Centavos (C. 5,919.10), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador David A. Castrillo M., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 10, con treinta y un reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Guillermo Ramírez, para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y posteriormente para los Trámites finales al suscrito, por haber cesado en sus funciones el señor Ramírez, según consta en folio 11 del auto de las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuantadante José Zambrana D., en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los treinta y tres reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de

acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del once de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. José Zambrana D., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Libertad, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas,

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max Cabezas C., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las once de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Víctor Manuel Ortiz, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Catorce Córdoba y Un Centavos (\$ 3,014.01), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador Nicolás Vanegas, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en

providencia de las ocho de la mañana del veinte y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 13, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Víctor Manuel Ortiz, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las once y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los tres reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Víctor Manuel Ortiz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sexto de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max Cabezas C., Tramitador Judicial.—O. Quiñónez, Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Augusto J. Núñez la cuenta de la Tesorería Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, que el señor Baltazar Gómez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Novecientos Cuatro Córdobaes y Tres Centavos (¢ 11,904.03), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Augusto J. Núñez, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 7, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámte Judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apode-

rado del Cuentadante Baltazar Gómez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las once y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los sies reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Especifico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 10; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante Baltazar Gómez, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Baltazar Gómez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, décimo de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max Cabezas C., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas Managua, D. N., dieciseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Olosa de esta Sala don Carlos Gómez h., la cuenta de la Tesorería Municipal de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, que el Sr. Antonio Duarte, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis; y

Resulta:

• Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quince Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Córdobas y Cincuenta Centavos (C\$ 15,655.50), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Olosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos Gómez h., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y media de la mañana del quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 9, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Guillermo Ramírez, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y posteriormente al suscrito por haber cesado en sus funciones el señor Ramírez, según consta en folio 10 del auto de las nueve de la mañana del doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase a las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del once de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Antonio Duarte, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las once de la mañana del once de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí

F., devolvió el traslado expresándose así: «Los trece reparos formulados, fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal. está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos por el Contador Carlos Gómez h. y el suscrito, de la Olosa Administrativa y Judicial respectivamente, según razones al margen de cada uno de dichos reparos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana del catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Antonio Duarte, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas: mandó.—Vale.—Max Cabezas C., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Hacienda y Crédito Público

Decreto No. 21 de Hacienda

No. 21

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le concede la

Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 ds Marzo de 1958,

Considerando :

Prmero:—Que con fecha 17 de junio del corriente año, el señor Ramón Morales B. domiciliado en la ciudad de Managua, D.N., solicitó ante el Ministerio de Economía se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al desarrollo Industrial, la Planta que bajo el nombre de Van Heusen de Centro América S. A. se establecerá en la ciudad de Managua y se dedicará de acuerdo con contrato celebrado con la sociedad «Phillips Jones Corporations de Nueva York, a la fabricación de camisas corrientes y de etiqueta, camisas de sport, camisas de sport de punto de media, pijamas, calzonetas de baño, ropa interior, corbatas y pañuelos de toda clase, para el consumo nacional y principalmente para la exportación.

Segundo: Que el Ministerio de Economía por Resolución emitida con fecha cinco de Agosto de 1958, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial; clasificó dicha planta como necesaria de Industria Establecida.

Tercero: Que dicha clasificación en los términos anteriormente señalados fué aceptada por el señor Ramón Morales B. en su telegrama del 8 de agosto del corriente año.

Cuarto: Que esta planta es de instalación nueva pues comenzará a operar después de la promulgación de la Ley.

Por Tanto:

De acuerdo con los artículos 10), 12), 21 y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial:

Decreta :

Arto. 1o.—Otorgar al señor Ramón Morales B. en representación de Van Heusen de Centro América S. A. en lo que se refiere a la Planta que se dedicará a manufacturar los productos conocidos en el mercado internacional por la marca y distinción «Van Heusen» y que instalarán en la ciudad de Managua, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas, anexas para sus empleados y trabajadores.
- b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos, y accesorios

que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;

- c) —Franquicia aduanera para importación de los bienes descritos en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones.

Los privilegios y franquicias a que se refiere el acápite c) estarán limitados para su aplicación por el lapso de 3 años.

- d) —Reducción en un 50% del Impuesto sobre la Renta por un período de 5 años; Todos estos términos se contarán en forma establecida por el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial; asimismo las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b) y c) tendrán las extensiones y estarán sujetas a las condiciones estipuladas en el Artículo 11.

- e) —Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del Artículo 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Arto. 2o.—Sométese al señor Ramón Morales B. en representación de Van Heusen de Centro América S. A. a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley citada, señalandoles para que inicien las actividades de producción el plazo de un año, a partir de la fecha en que comience a regir el presente Decreto.

Arto. 3o.—Notifíquese al señor Ramón Morales B. en representación de Van Heusen de Centro América S. A. el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4o.—De acuerdo con el Arto. 12 es te Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causare impuesto o recargo por concepto de importación de los artículos señalados en los acápite a), b) y c).

Dado en la Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho — LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía en funciones.—Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presupuesto Especial de Erradicación de la Malaria

No. 13

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 358 del 13 de Octubre del año en curso,

Decreta:

Arto. 1o.—Aprobar en todas sus partes el Presupuesto Especial del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM), para el año fiscal vigente, elaborado por el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública y enviado al Ministerio de Hacienda por el Ministerio de Salubridad Pública, el día nueve de Octubre corriente, en la siguiente forma:

POSICION	Meses	Sueldo Mensual	Total	No. M.	Aumento: Cantidad	Aumento Total	Total
<i>Oficina del Director</i>							
1 Director Asociado	12	3.000	36.000	9	1.000	9.000	45.000
2 Secretario Bilingüe	10	1.100	11.000				11.000
3 Mecnógrafa	12	550	6.600	9	150	1.350	7.950
Total Oficina del Director		<u>53.660</u>				<u>10.350</u>	<u>63.950</u>
<i>Departamento de Rociado</i>							
1 Ingeniero Jefe	12	2.500	30.000	9	300	2.700	32.700
2 Ayudante del Ingeniero	12	1.600	19.200	9	400	3.600	22.800
3 Ayudante del Ingeniero	12	1.300	15.600	9	500	4.500	20.100
4 Mecnógrafa	12	750	9.000	9			9.000
5 Encargado de Estadística	12	800	9.600	8	200	1.600	11.200
6 Encargado de Estadística	9	800	7.200				7.200
7 Dibujante	12	700	8.400				8.400
8 Dibujante	9	700	6.300				6.300
8 Total del Departamento de Rociado			<u>105.300</u>			<u>12.400</u>	<u>117.700</u>
<i>Campo</i>							
1 Jefe Sector-Pacífico	12	1.100	13.200	9	100	900	14.100
2 Jefe Sector-Pacífico	12	1.100	13.200	9	100	900	14.100
3 " " "	12	1.100	13.200	9	100	900	14.100
4 " " "	12	1.100	13.200	9	100	900	14.100
5 " " "	9	1.200	10.800				10.800
6 " " Atlántico	12	1.200	14.400	9	100	900	15.300
7 Ayudante Sector-Pacífico	12	500	6.000	9	100	900	6.900
8 Ayudante Sector-Pacífico	12	500	6.000	9	100	900	6.900
9 Ayudante Sector-Pacífico	12	500	6.000	9	100	900	6.900
10 Ayudante Sector-Atlántico	12	550	6.600	9	100	900	7.500
11 Auxiliar Sector-Magagua	9	600	5.400				5.400
12 Auxiliar Sector-Pacífico	9	600	5.400				5.400
13 Jefe de Brigada-Pacífico	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
14 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
15 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
16 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
17 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
18 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
19 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
20 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800

POSICION	Meses	Sueldo Mensual	Total	No. M.	Aumento: Cantidad	Total Aumento	Total
21 Jefe de Brigada-Pacífico	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
22 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
23 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
24 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
25 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
26 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
27 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
28 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
29 " " " "	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
30 " " " "	9	700	6.300				6.300
31 " " " "	9	700	6.300				6.300
32 " " " "	9	700	6.300				6.300
33 " " " "	9	700	6.300				6.300
34 " " " Atlántico	12	600	7.200	9	150	1.350	8.550
35 " " " "	12	600	7.200	9	150	1.350	8.550
36 " " " "	9	750	6.750				6.750
37 Chauffeur	12	500	6.000	9	100	900	6.900
38 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
39 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
40 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
41 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
42 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
43 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
44 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
45 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
46 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
47 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
48 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
49 Lancharo	12	500	6.000	9	100	900	6.900
50 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
51 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
52 " " " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
52 Total Operaciones de Rociado			<u>357.750</u>			<u>55.800</u>	<u>413.550</u>
<i>Departamento de Evaluación</i>							
1 Jefe Departamento Evaluación	12	1.800	21.600	9	700	6.300	27.900
2 Epidemiólogo	12	2.000	24.000				24.000
3 " " " "	12	1.800	21.600	9	200	1.800	23.400
4 " " " "	12	1.200	14.400	9	800	7.200	21.600
5 " " " "	12	1.200	14.400	9	800	7.200	21.600
6 Mecanógrafo	12	550	6.600	9	150	150	7.950
7 Oficinista	12	500	6.000	9	100	900	6.900
8 Entomólogo de Campo	12	1.500	18.000				18.000
9 Laboratorista	12	850	10.200	9	150	1.350	11.550
10 Ayudante Laboratorista	12	650	7.800	9	100	900	8.700
11 Ayudante Laboratorista	12	650	7.800	9	100	900	8.700
12 Ayudante Laboratorista	12	650	7.800	9	100	900	8.700
13 Ayudante Entomólogo	12	800	9.600				9.600
14 Evaluador Microscopista	12	500	6.000				6.000
15 Evaluador Microscopista	12	500	6.000				6.000
16 Evaluador Microscopista	12	500	6.000				6.000
17 Evaluador Microscopista	12	500	6.000				6.000
18 Auxiliar Evaluador	12	500	6.000				6.000
19 " " " "	12	500	6.000				6.000
20 " " " "	12	500	6.000				6.000
21 " " " "	12	500	6.000				6.000
22 " " " "	12	500	6.000				6.000
23 " " " "	12	500	6.000				6.000
24 " " " "	12	500	6.000				6.000

POSICION	Meses	Sueldo Mensual	Total	No. M.	Aumento: Cantidad	Total Aumento	Total
25 Auxiliar Evaluador	12	500	6.000				6.000
26 " "	12	500	6.000				6.000
27 " "	12	500	6.000				6.000
28 " "	12	500	6.000				6.000
29 " "	12	500	6.000				6.000
30 " "	12	500	6.000				6.000
31 " "	12	500	6.000				6.000
32 " "	12	500	6.000				6.000
33 " de Laboratorio	12	350	4.200				4.200
Total Departamento Evaluación			288.000			28.800	316.800
<i>Educación Sanitaria</i>							
1 Educadora Sanitaria	12	800	9.600	9	200	1.800	11.400
2 Mecanógrafa	9	700	6.300				6.300
2 Total Dpto. de Educación Sanitaria			15.900			1.800	17.700
<i>Administración</i>							
1 Encargado de Transporte	12	1.000	12.000	9	100	900	12.900
(Cambio de Auxiliar de Admon.)							
2 Oficinista	4	550	2.200				2.200
3 " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
4 " "	4	500	2.000				2.000
5 Bodeguero	4	550	2.200				2.200
6 Empacador	4	400	1.600				1.600
7 " "	4	400	1.600				1.600
8 " "	4	400	1.600				1.600
9 Celador	4	350	1.400				1.400
10 Auxiliar	4	400	1.600				1.600
11 Lavandera	3	150	450				450
12 Auxiliar de Bodega	12	500	6.000	9	200	1.800	7.800
13 Mecánico Soldador	12	450	5.400	9	50	450	5.850
14 Mecánico (Automóviles)	12	600	7.200	9	500	4.500	11.700
15 Chauffeur	12	500	6.000	9	100	900	6.900
16 " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
17 " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
18 " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
19 " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
20 " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
21 " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
22 " "	12	500	6.000	9	100	900	6.900
23 Lavador de Carros	12	350	4.200				4.200
24 Cuidador de Garage	12	500	6.000				6.000
24 Total Administración			109.450			15.750	125.200
<i>Aedes Aegypti-Supervisión</i>							
1 Técnico	12	800	9.600				9.600
2 Inspector	12	500	6.000				6.000
3 " "	4	500	2.000				2.000
4 " "	4	500	2.000				2.000
4 Total Supervisión Aedes Aegypti			19.600				19.600
Total Empleados Regulares			949.600			124.900	1.074.500
<i>Trabajadores por día</i>							
82. 90 días a 12.00 por día							88.560
94. 275 " " 15.00 " "							387.750

POSICION	Meses	Sueldo Mensual	Total	No. M.	Aumento: Cantidad	Total Aumento	Total
10.	90 días a 13.00 por día						11.700
13.	275 « « 17.00 « «						60.775
	Total Jornaleros						548.785
	Total Personal Regular						1.074.500
01	Servicios del Personal						1,623.285
02	Viajes						100.000
03	Transporte de Materiales						25.000
04	Comunicaciones						5.000
05	<i>Rentas y servicios públicos</i>						
	Oficina Central		15.000				
	Almacén		7.000				
	Oficinas de Campo		12.000				
	Otros		20.000				
06	Impresos y encuadernación						54.000
37	<i>Otros servicios contrato</i>						20.000
	Fianza para empleados		15.000				
	Aseguro para carros		30.000				
	Mantenimiento de los carros		30.000				
	Mantenimiento de otros equipos		10.000				
	Empleados por contrato		20.000				
	Otros		40.000				
							145.000
08	<i>Materiales y equipo</i>						
	Uniformes		50.000				
	Equipo de laboratorio		20.000				
	Insecticidas		20.000				
	Herramientas pequeñas		5.000				
	Materiales de oficina		20.000				
	Repuestos para carros		50.000				
	Libros y suscripciones		10.000				
	Otros		50.000				
							225.000
09	<i>Equipo no gastable</i>						
	Mobiliario de oficina		40.000				
	Lanchas		15.000				
	Equipo de laboratorio		10.000				
	Automóviles (2)		32.000				
	Otros		20.715				
							117.715
							2,315.000

Arto. 2o.—El mencionado Presupuesto será ejecutado de conformidad con el convenio que para la Campaña contra la Malaria se celebró entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Arto. 3o.—Del total de ₡ 2.315.000.00, del mencionado Presupuesto Especial, se da como gastada la suma de ₡ 369.038.87, correspondiente a los egresos habidos en el Programa (1210) Campaña Nacional de Erradicación de la Malaria, durante el primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

Arto. 4o.—El presente Decreto es efectivo a partir del 1o. de Octubre corriente y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública**Justo Reconocimiento a Abnegada Maestra**

No. 144

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la eminente maestra señorita Engracia Chávez Martínez, Directora del Colegio «La Concepción», de la ciudad de Rivas, cumple en el presente mes, sesenta años de inapreciables e ininterrumpidos servicios en el Magisterio;

Considerando:

Que la obra educativa de la señorita Chávez Martínez ha sido de trascendental importancia en la formación Moral e intelectual de la juventud femenina del Departamento de Rivas y por ende, en el desenvolvimiento cultural de la Nación;

Considerando:

Que el Estado debe honrar a los educadores que como la señorita Chávez Martínez, se han entregado por entero, con admirable desinterés y elevado espíritu apostólico, a la nobilísima causa de la Escuela Nicaragüense;

Acuerda:

1o.—Rendir público homenaje de admiración y gratitud a la consagrada maestra señorita Engracia Chávez Martínez, Directora del Colegio «La Concepción», de la ciudad de Rivas, por su ejemplar abnegación y por su meritoria labor docente.

2o.—Otorgarle un pergamino contentivo del presente Acuerdo, que surte efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D.N., 21 de Agosto de 1958.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Mejora su Sueldo, más Sobresueldo por años de Servicio

No 295

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Anotar en la Organización del Personal Docente y Administrativo de las Escuelas Nacionales del Departamento de Managua, que la Srita Consuelo Fornos Meza, (CAP) (2242), Profesora de la Escuela de Párvulos «Eva Perón», (10—71—33—706), Zona Ordinaria Oriental, de la ciudad de Managua, Distrito Nacional, Departamento de Managua, que devengará el sueldo de ₡300.00 mensuales, más ₡30.00 de sobresueldo por Título y no ₡50.00 como dice la referida Organización, y ₡135.00 por años de servicio.

2o.—Esta erogación se imputará a la Partida: 0803—0201—01) Sueldo Personal Per-

manente y 06 Sobresueldo), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D.N., 26 de Agosto de 1958.— LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla,

Profesora de Cultura Obrera

No. 132

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar a la Srita. Miryam Barrantes Bermúdez, Profesora de la Escuela de Cultura Obrera de la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, por haber sido omitido en Organización General.

2o.—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento y devengará el sueldo de ciento ochenta córdobas (₡180.00) mensuales (Sueldo Personal Permanente), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D.N., 5 de Agosto de 1958.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Dentista de Instituto Vocacional

No. 133

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar al Dr. Gilberto Martínez González, Dentista del Instituto Nacional Técnico Vocacional, por haber sido omitido en la Organización General.

2o.—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de este Departamento y devengará el sueldo de Trescientos córdobas (₡300.00) mensuales, a partir del uno de Julio, (01—sueldo personal permanente) del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 2 de Agosto de 1958.— LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla.

En el Instituto Técnico Vocacional

No. 541

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Efectuar los siguientes nombramientos en el Instituto Nacional Técnico Vocacional:

- a.)—Nombrar al Doctor Luis Duarte Arana, Secretario, con el sueldo mensual de novecientos cordobas (₡900.00), en sustitución del señor Genaro Frago Obando que pasa a otro cargo.
- b.)—Nombrar al señor Genaro Frago Obando, Maestro de Asignatura Especial, con el sueldo mensual de un mil cuatrocientos córdobas (₡1.400.00), en susti-

tución de Henry Rivas Vargas, que cesa por razones de servicio.

2o.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política de este Departamento y devengarán cada uno el sueldo ya especificado a partir del uno de Octubre imputándose la erogación a la Partida: . . . 0809—0501—(01—sueldo personal permanente), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Septiembre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, René Schick.

Jubilación

No. 247

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Conceder jubilación de cien córdobas (¢100.00) mensuales, a favor de la señora Lilliam Alvarez Saballos, Profesora del Departamento de Managua, por sus muchos años de servicio en el Magisterio Nacional.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir del uno de Septiembre corriente, y la erogación se imputará a la Partida: 0803—0207 (09. Pensiones y Jubilaciones), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice Ministro de Educación Pública, Pedro J. Quintanilla.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Las diez y media de la mañana. Visto el presente juicio de la cuenta del Almacén de Medicamentos estancados, llevada por el señor Roberto E. Teller, mayor de edad, casado oficinista y de este domicilio, en su carácter de Guardalmacén de dichos medicamentos, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete,

Resulta:

I

Que según Cartacuenta que figura al folio 12 de este expediente, durante el período indicado, hubo un movimiento total de salidas de Un Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Córdobas y Cuarenta y Cinco Centavos . . . (¢ 1 852 45), pues no hubo entradas, con una existencia anterior de Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Córdobas y Cuarenta y Un Centavos (¢ 145.668 41), y una final de Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Quince Córdobas y Noventa y Seis Centavos (¢ 143.815.96).

II

.Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Sr. Contador Joaquín Bermúdez Tiffer, quién formuló únicamente un reparo, que marcó con el número 1.—Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Bermúdez Tiffer, por medio de auto de las once de la mañana del tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, frente del folio 10, elevó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal, quién, en providencia de las ocho de la mañana del cuatro de Febrero citado, al reverso del folio 10, dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso legal hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las diez de la mañana del siete de ese mismo mes, también al reverso del folio 10, poniendo el cúmplese de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta,

III

En escrito de fecha veinte y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, presentado a las diez y media de la mañana del día treinta de ese mismo mes, frente del folio 14, el señor Defensor de Oficio, don Fernando Buitrago Morales, pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de apoderado del cuentadante Señor Roberto Eduardo Teller, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, obra al folio 13 de este mismo expediente. Además, expuso: que como al pasar el expediente a la tramitación judicial no quedó cargo ninguno contra su mandante, pues había sido desvanecido el único reparo que en la Glosa Administrativa le fué formulado, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado por no tener nada que alegar y, por tanto, pedía se llamara autos para sentencia, declarando, en ésta, libre y solvente con la Hacienda Pública al señor Teller, y a su respectivo fiador. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las once de la mañana del día treinta de Abril citado, reverso del folio 14, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para justificar su personería y a correr el traslado de ley, solamente al señor Fiscal General de Hacienda, en vista de la renuncia que de este trámite hizo el apoderado del cuentadante por no tener nada que alegar.

IV

Al evacuar su dictamen con fecha quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, presentado en la Secretaría de este Tribunal el día veinte y ocho de ese mismo mes, frente del folio 15, el señor Fiscal Ge-

neral de Hacienda, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Roberto E. Teller, Guardalmacén de Medicamentos Estancados de Managua, quién sirvió el cargo de Julio a Diciembre de 1957, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley».

Considerando:

I

Que realmente, tal como lo expresan las partes, el único reparo formulado a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, fué desvanecido completamente por el mismo Contador que lo formuló, como se ve del razonamiento puesto y firmado al margen de dicho reparo, por el Contador Joaquín Bermúdez T., en virtud de haberse contestado satisfactoriamente, como se ha consignado en Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Roberto E. Teller, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el Apoderado del cuentadante como el Sr. Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el Sr. Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el apoderado de éste, como se dejó expresado en Resultados III y IV; y que habiéndose llamado autos en providencia de las ocho y media de la mañana del veinte y cinco de Junio que finaliza, reverso del folio 15, debidamente notificada a las partes ese mismo día se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, que modifica el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal, vigente, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Roberto E. Teller, de calidades indicadas, en

el carácter de Guardalmacén de Medicamentos Estancados, en el Ministerio de Salubridad Pública, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, es correcta, y por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a este juicio se refiere, séptimo período de su segunda actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.—Líneado—Oficinista—también—Vale.—Testado—en—a—e—No Vale.—Guillermo de la Rocha J. Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 17416—B/U Nº 648442—\$ 6.76

Once de la mañana veintiseis Noviembre corriente, subastaráse a martillo lo siguiente: un radio marca Phillips ocho tubos, máquina de coser marca The Valle Sewing Machine, máquina de coser marca The Minerva Sewing Co., un ropero buen estado y cuatro mecedoras.

Todo en este Juzgado.

Ejecución: Mercedes Morales de Meza contra Salvadora Valladares, suma de Córdoba.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, doce Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Edmundo Matos M., Srio. 3 3

Nº 17411—B/U Nº 670008—\$ 6.00

Cuatro tarde veintiocho Noviembre corriente, subastaráse a martillo este Despacho motocicleta marca Maico número doscientos ocho mil trescientos sesenta.

Ejecuta: Esteban Otero a Teresa Pérez, Alfonso Solórzano Urroz.

Juzgado 2o, Civil Distrito.—Managua, diecisiete Noviembre de mil novecientos cincuentiocho.—E. Sotelo Borgen, Srio. 3 3

Nº 17442—B/U Nº 670018—\$ 8.08

Diez y media mañana veintiocho Noviembre corriente, remataráse mejor postor este Juzgado, finca rústica doscientas manzanas extensión sita comarca Mapachá, jurisdicción municipal San Lorenzo, este Departamento, Boaco, limitada: oriente, los Rostrán, Agatón y Genaro Miranda; poniente, Adolfo Flores, Quebrada Mapachá en medio; norte, Raymundo Téllez, Sucesión Anastasio Téllez y los Garcías; sur, Agatón y Genaro Miranda.

Ejecuta Francisco José López Fajardo a Adalid Sobalvarro, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo dos mil córdobas. Dado Juzgado Local Civil. Boaco, diez Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—S. Almanza.—C. Calero R., Srio.

Es conforme. Boaco, diez Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Srio. 3 2

Nº 17441—B/U Nº 670020—\$ 7.80

Once mañana veintiocho Noviembre corriente, rematará e mejor postor este Juzgado, finca rústica cien manzanas, sita Los Encuentros, jurisdicción

San Lorenzo, este Departamento, limitada: oriente, Ildefonso Rostrán, Mónico Dávila; poniente, Ramón Dávila, Eulogio Rodríguez; norte, Pedro Pablo Rodríguez; sur, Mariano Mejía. Contiene media manzana chagüite, cinco potreros, casa paja habitación, resto rastrojos.

Oyense posturas.

Base avalúo: Mil Córdoba.

Ejecuta: Cástulo Téllez León a Rosenda Téllez, suma Córdoba.

Dado Juzgado Local Civil.—Boaco, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—S. Almanza.—C. Calero R., Sria.

Es conforme.—Boaco, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Sria.

3 2

Nº 17433—B/U Nº 670015—\$ 6.60

Doce meridianas día veintiocho corriente mes, subastaráse local este Despacho solar sito pueblo Mateare, mide veintiocho por diecinueve varas, linda: oriente, Engracia Solís; occidente, Emilio Fitoria; norte, José Saballos; sur, Engracia Escoto.

Véndese ejecución: Santos López contra Engracia Escoto.

Avalúo: Trescientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Rod. Morales Orozco.—Thelma Sánchez G., Sria.

3 2

Nº 17434—B/U Nº 647664—\$ 6.80

Once de la mañana veintiocho del corriente mes, remataráse al mejor postor finca rústica «La Bayoneta», jurisdicción Chichigalpa, doce manzanas extensión, lindante: oriente, Bernardino y Modesto Alvarez; poniente, camino, Julián Mairena y otros; norte, Bernardino Alvarez; sur, Dionisio Molina.

Oyense posturas legales.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Jorge Orlando Muñoz Valle.

Base: Doce Mil Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Noviembre catorce, mil novecientos cincuenta y ocho.—Carlos A. López, Secretario.

3 2

Nº 17432—B/U Nº 670016—\$ 6.40

Doce meridianas día veintinueve corriente mes, subastaráse local este Despacho finca rústica Lomerías Mateare, doce manzanas extensión, linda: oriente, Gregorio Fornos; occidente, Teodoro Acuña; norte, Gregorio Fornos; sur, David Fornos.

Ejecución: Gerardo Gómez contra Engracia Escoto.

Avalúo: Cuatrocientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Rod. Morales Orozco.—Thelma Sánchez G., Sria.

3 2

Nº 17435—B/U Nº 647663—\$ 6.92

Once mañana sábado veintinueve del corriente mes, venderáse en pública subasta local este Juzgado, finca rústica situada en jurisdicción San Francisco Cuajiniquillapa este Departamento, de veintuna manzana extensión, lindante: oriente, Juan Ponce; poniente, Martín Aguilera; norte, Segundo Ponce; sur, Paulino Huete Acuña.

Oyense posturas legales.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: César Aguilera Valladares.

Base: Dos Mil Trescientos Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Noviembre catorce, mil novecientos cincuenta y ocho.—Carlos A. López, Secretario.

3 2

Nº 17436—B/U Nº 607166—\$ 7.52

Diez mañana dos Diciembre entrante, local este Despacho subastaráse mejor postor finca urbana ubicada barrio residencial esta ciudad, compuesta solar que mide dieciocho varas frente por treinta fondo, conteniendo casa tablas, techo tejas barro, limitada así: oriente, calle pública; poniente, Horacio González; norte, Ana Rocha de Estrada; sur, herederos Alonso Zeledón.

Base subasta: Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Dr. Ildefonso Palma Martínez a Miguel Angel Zeledón.

Dado Juzgado Civil Distrito de Diriamba, doce meridianas, diecisiete Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Antonio Echaverri M.—F. Rizo Vásquez, Srio.

3 2

Nº 17423—B/U Nº 670012—\$ 7.52

Nueve antemeridianas cuatro de Diciembre próximo, subastaráse finca rústica cincuenta manzanas superficie nominada «San Antonio», Santa Luz del Roblar, jurisdicción San José, Departamento de Boaco, limitada así: oriente, Ramón Alcantar antes, actualmente Antonio Suárez; poniente, Sixto Bello Jarquín; norte, Sixto Bello Jarquín; y sur, antes Pablo Jarquín, ahora Francisco Jarquín.

Ejecutan: Marcos, Fermín, Ciriaco, Pascual y Vicente, todos de apellido Bello Jarquín a Sixto Bello.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Boaco, Noviembre dieciocho de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Sria.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 17257—B/U Nº 655167—\$ 5.00

José Reyes López, solicita Título Supletorio urbana, lindante: oriente, Juana Olivas; poniente, Pedro Ramírez; norte, Adolfo Vargas Gavinet; sur, Juana Olivas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, nueve de Octubre mil novecientos cincuenta y ocho.—Juan Ramón Robleto, Secretario.

3 3

Nº 17367—B/U Nº 591008—\$ 9.20

Carmen Méndez Meléndez, solicita Título Supletorio predio urbano comprendido siguientes linderos: norte, Orlando Méndez; sur, el Rastro Público; este, Isidoro Trejos; oeste, calle en medio, Guadalupe Juárez. Mide cuarenta y cuatro varas y media de oriente a poniente por el lado norte; treinticuatro varas de norte a sur, por el lado poniente; cuarenticinco varas de oriente a poniente por el sur, y treinta y tres y una cuarta de norte a sur por el oriente.

Oponerse término legal.

Juzgado Local.—El Viejo, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—M. López G.—J. Moreno, Srio.

3 2

Nº 17357—B/U Nº 653898—\$ 6.92

Justina Reyes v. de Gámez, pide Título Supletorio finca La Palmita ubicada Salale, jurisdicción Sauce, lindante: oriente, monte inculto; occidente, Ladislao Gámez; norte y sur, Juan Gámez, tiene cien manzanas y dice húbola compra a Adrián Gámez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, siete Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Hugo Berríos G.—J. R. Saborío E., Srio.

Es conforme.—León, siete Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—J. R. Saborío E., Secretario.

3 2

No 17362—B/U No 480832—\$ 10.50

Eliseo Espinosa, solicita Título Supletorio finca rústica paraje «El Pericón» esta jurisdicción, diez manzanas extensión, cultivada cinco café, guineo, resto monte inculto, no tiene cercos propios, limita: norte, Rafael Padilla; sur, Alfonso Vallecillo; oriente, Edmundo Jiménez; occidente, Justo Romero.

Persona créase perjudicada, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local.—Telpaneca, diez mañana cinco Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Leonte Morales C.—A. Iruas, Srío.

Conforme.—Telpaneca, seis Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—A. Iruas, Srío.

3 2

No 591047—\$ 284

No 17365—B/U No 591046—\$ 424

José Abraham Somarriba y Alfonso Somarriba, solicitan Título Supletorio predio urbano, siguientes linderos: oriente, predio de Pablo Hidalgo; norte, calle en medio, predio de Julián Serrano; poniente, Amada Navarro Hidalgo; y sur, Juana Vidaurre.

Dimensiones: oriente y poniente norte a sur, cuarenta y siete varas; norte, dieciséis varas; sur, quince varas y media.

Interesados oponerse término ley.

Juzgado Local Civil.—El Viejo, siete de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho.—M. López G.—J. Moreno, Srío.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 17372—B/U No 669984—\$ 8.00

Blanca Correa viuda de Estrada, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal situado al sur-este esta ciudad, que formó parte antiguo Camino Solo, que mide ciento ochenta y cuatro varas cuadradas y linda: oriente y occidente, resto del Camino Solo; norte, terrenos de la solicitante; y sur, terrenos de «El Porvenir».

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 3

No 17360—B/U No 645515—\$ 7.85

Tránsito López viuda de Blandón, mayor, del estado dicho, oficios domésticos, este domicilio, solicita donación solar Municipal, zona occidental esta ciudad, veinte varas frente, como cuarenta de fondo, lindante: oriente, calle en medio, solar Adolfo Hernández; poniente, Río Viejo en medio, propiedad de Federico López; norte, casa y solar de Porfirio Molina; sur, casa y solar de Albertina López y sucesión Alberto López Altamirano. Contiene casa de habitación.

Quien pretenda derecho, opóngase tiempo y forma legales.

Alcaldía Municipal.—Jicotega, Octubre treintinueve de mil novecientos cincuentiocho.—A. López Z.—S. Jarquín B., Srío.

Es conforme.—S. Jarquín B., Srío.

3 3

CONVOCATORIA

No. 17432 B/U No. 6700017 \$ 10.00

La Junta Liquidadora de la Cooperativa de Empleados de Comunicaciones S. A., convoca a todos los Accionistas de dicha Sociedad para celebrar una Junta General a las 9 de la mañana del día domingo catorce de Diciembre de 1958, en la sala del CINE BOER, Madagua. El objeto de la reunión es conocer del informe anual de esta Junta Liquidadora; de las operaciones realizadas y de la situación en que se encuentran las gestiones del caso, a fin

de que la Junta General pueda decidir lo que más convenga, de manera especial sobre los puntos siguientes: Aceptación de la renuncia de varios de los liquidadores; reposición total o parcial de los mismos; disminución del número de liquidadores; facultades que se darán a los nuevos liquidadores y plazo que les será señalado para el desempeño de sus cargos.

Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1958.

JUNTA LIQUIDADORA.

3 2

Sentencias de Divorcio

No. 17210—B/U No. 650284 \$4.74

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las nueve y media de la mañana.

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 442, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada.—En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial aludido, contraído por los señores Emilio Blas y Trinidad Calero.—La excónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—O. Goussen, Srío.

1

No. 17275—B/U No. 650454 \$5.34

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las nueve y cinco minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos 424, 436, y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores José Santos Parrales García y Daisy Estrada Estrada.—Las menores Melva Auxiliadora Sandra María, y los menores Jorge Aland y Emilio José, quedan en poder de su padre Sr. Parrales García, conforme las voces de la escritura.—La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Fan. Téllez Lacallo.—O. Goussen, Srío.

1

Declaratorias de Herederos

No. 17361—B/U No. 647556 ₡3.10

Guadalupe Estrada de Oviedo, como cesionaria de Gozalo Rivas Martínez, y María Elsa Rivas Martínez, solicita que se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó el señor Francisco Rivas.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, cuatro Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Mariano Santamaría D., Srío.

1

No. 17364—B/U No. 629607 ₡3.20

Virgilio Sandoval, solicita decláresele único heredero de bienes, derechos y acciones, pertenecientes a Pedro Sandoval, sin perjuicio, de quien tenga igual o mejor derecho.

Bienes: Derecho en sitio Hatillo jurisdicción Villa Comalapa.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Juigalpa, siete Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Manuel Castrillo Gámez.—J. A. Galarza, Srío.

Es conforme.—J. A. Galarza, Srío.

1

No. 17355—B/U No. 656283 ₡3.66

Julia María Bello Navarrete solicita decláresele heredera universal unión hermanos Juan Agustín, Efrain, David, Pedro, Antonia, Erlinda, Virginia Bello, su madre Elia María Bello o Navarrete, bienes, Casa solar situa do Rosario, Rivas; estos linderos: Norte, Fabio Gallo; Sur, calle pública; Oriente, Asilo López Carazo; Poniente, Dolores Cháves.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, ocho Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Fernando Pasos Viales.—Secretaría Juzgado de Distrito.

1

No. 17359—B/U No. 653900 ₡4.34

Zoilo Escorcía Moreno, pide decláresele heredero su padre Santiago Escorcía Pasos. Bienes: Finca El Coyol, jurisdicción Sauce, lindante: Oriente y Norte, Ismael Toruño; Occidente, Carmelo Benavides; Sur, Ignacio Lazo.—Coherederos: Antonia, Maximino, Silvio, Mercedes, Alejandrina, Santiago, Luisa Amanda, Josefa, Nicolás y Victoria, todos Escorcía Moreno; y Antonio, Domingo, Guillermo, Carlota, Dionisia Aurora, Concepción y José de apellidos Valle Escorcía, habiendo fallecido este último y está representado por sus hijos Isabel, Cándida y Clementina Valle Moreno, y por Santiago y Socorro de apellidos Valle Laguna.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, siete Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Hugo Berríos O.—J. R. Saborío E., Srío.

Es conforme.—León, siete Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—J. R. Saborío E., Srío.

1

No. 17350—B/U No. 669971 ₡4.20

Alfonso Silva Obando, este domicilio, solicita decláresele heredero de su padre Alfonso Silva Tijerino, y coherederos sus hermanas Teresa del Niño Jesús y Cristina del Carmen;

Bienes: Dos finca urbanas, ubicadas Barrio Larreynaga, esta ciudad, linda así: a) — Oriente, Julio Orozco Castillo y Sra.; Sur, calle enmedio, Julio Cerna; Occidente, avenida enmedio, Enrique Areas; Norte, Alfonso Silva Tijerino; b) — Oriente, Julio Orozco Castillo y Sra.; Sur, Alfonso Silva Tijerino; Occidente, avenida enmedio, Rosibel Chávez; Norte, predio Sofonías Salvatierra.

Oyense oposiciones término legal,

Juzgado Primero Civil del Distrito.—Magua, diez Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla.—C. Reyes

1

No. 17330—B/U No. 650564 ₡4.39

Leonila Valdameda Nicoya Cano de Acuña, solicita decláresele heredera su madre Josefa Toribia Cano viuda de Nicoya, en unión hermanos: Amada o Amadea Nicoya viuda de Gallegos, Maclovio Nicoya Cano, Francisca Nicoya de López, María de la Cruz Nicoya Cano y Martín Cano López: Bienes Rústico y Urbanas situada en San Juan de Oriente de este Departamento: a) lindante: Oriente, Adrián Gutiérrez; Poniente y Norte, Santiago Gallegos; Sur, Arcadio Lopez; b) lindante; Oriente, Hilario López; Poniente, Felicitas Calero; Norte, Margarita Cano; Sur, Hilario López; c) lindante; Oriente, Simón López; Poniente, José Dolores Gallegos, Norte, Hilario López; Sur, Teodoro Jiménez.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, treinta Octubre mil novecientos cincuenta y ocho.—Juan Ramón Robleto, Srío.

1

Citaciones de Procesados

No. 256

Por primera vez cito y emplazo a los procesados José Leandro Julio y José Angel Cárdenas Arteaga y demás generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa Criminal que se les sigue como autores de los delitos de Asesinato y Lesiones cometidos en las personas Daniel Alvarez G. y María Alvarez G., bajo aperebimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los menciona-

do delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rodolfo Oviedo Rojas.—Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Sria. 1

—
No. 258

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Pedro Pablo Obando Orozco, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Cleotilde Orozco Molineras, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio del pueblo de Terrabona, bajo apercibimientos de someter esta causa a jurado y de surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Matagalpa, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—S. Delgado M.—H. González M., Srio 1

—
No. 278

Por segunda vez, citase y emplázase, al procesado Emiliano Robleto, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Maximina García, mayor de edad, soltera, de oficios de su casa, del domicilio de la jurisdicción de Villa Somoza; y por homicidio cometido en la persona de Rosendo García, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de la jurisdicción de Villa Somoza; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados; y que la sentencia que en su contra recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Distrito.—Acoyapa, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Sergio García Q.—B. Ortega, Srio.

Es conforme.—Acoyapa, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Bartolomé Ortega, Srio. 1

—
No. 259

Por primera vez cito y emplazo, al procesado Mariano Amador, de calidades desco-

nocidas en autos, para que dentro del término quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones graves en la persona de Victor Manuel Garmendeis, quien es de calidades conocidas en autos, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Sria.

Es conforme, Boaco, 29 de Octubre de 1958.—Corregidos.—cl—le—d—Valen.—Maruca Sánchez B., Sria. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N^o 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ☉ 0.20 Por trimestre . . ☉ 15.00
Número retrasado ☉ 0.30 Por semestre . . ☉ 25.00
Por mes ☉ 5.00 Por año ☉ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año . . . ☉ 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.